

Franchise  
sancionado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Según que los Sres. Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos de la Provincia de León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1908, han acordado que se les va a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para su conocimiento, que deban ser tenidos en cuenta para el año 1918.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1908, publicada en los Boletines de la Provincia de León de los días 10 y 11 de Mayo de 1908.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, o en otros puntos convenientes, mediante el trimestre, seis meses o un año, y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la inversión de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1908, publicada en los Boletines de la Provincia de León de los días 10 y 11 de Mayo de 1908.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pública, se insertarán gratuitamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio particular que dimana de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las inserciones a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 21 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se establece en el Boletín de la Provincia de León.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante sueldo.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de agosto de 1918).

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 87, correspondiente al día 22 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de estos.

#### Cacabelos

Gabriel Alva González  
José M.ª Castelo Trigo  
Alfredo Fernández Cancillo  
Manuel Vázquez López  
Luis Valcarlos Rodríguez  
Francisco González Álvarez  
Francisco Vega Blanco

#### Berlanga

Avellano Martínez Alonso  
Antonio García García  
Ubaldo García Álvarez  
Jailán Pérez

#### Barjas

Francisco García López  
Gregorio López Campos  
Manuel Carrete  
José García Fernández  
Gerardo García Montaña  
José Losada Méndez  
Sotero Méndez Díaz  
Ricardo García Núñez  
Alvaro Montaña Cobo

#### Balboa

Domingo Saavedra González  
Cándido Doraj Tejero  
Francisco Montserrat Santín

#### Arganza

Benedicto Santalla Barrio  
Jesús del Puerto García  
Constantino Librán Álvarez  
Villafraanca del Bierzo

Antonio Cordero Criado  
José Senra López  
Froilán Blanco  
Plácido Barredo Fernández  
José Blanco  
Luis Ponce Bouzas

#### Villaquejida

Porfirio Chinchos Piana  
Villadangos  
Epigmenio Gil Cadenas

#### Valverde Enrique

Marcellano Escanciano Alonso

#### Valdevimbre

Aladino Morán Merino  
Solino Ferrer Villadangos  
Florencio Alonso Mercos  
Honorato Hosrado Cabillas

#### Valderas

Fernando Fernández Martín  
Perfecto Galán Millán  
Emiliano Rubio Prieto  
Manuel Bolaños Rodríguez  
Zacarias Camino  
Paclano Martínez Saigudo  
Faustino Salazar Díez  
Julión Jáhez Cuervo  
Justo López Villegas

#### Santas Martas

Manuel Alonso Alonso  
Blas González Morala

#### Matanza

Nicolás Ponga García

#### Gordoncillo

Andrés González González  
Soleimiano Fernández Tejedor

#### Fresno de la Vega

Eusebio Carpintero Martínez  
Campo de Villavidel

Daniel Lorente Aller

#### Cabros del Rio

Gabino Madruga González

#### Ardón

Eleuterio Sutil Martínez  
Orestes Ordás Álvarez

#### Algadefe

Simonciano Rodríguez González

#### Valencia de Don Juan

Nador Blanco  
José Rodera Martínez  
Celestino Nava Cascón  
Aniceto González Herrero  
Gabriel Enrique  
Pedro Alejandro Vega Gutiérrez  
Juan Martínez Álvarez  
Epigmenio Fernández González  
Nesio Aquiles Álvarez Sánchez  
Villamartin de Don Sancho  
Gregorio Villalán de la Varga  
Riá

Quintín Álvarez Tejerina  
Cruz Valbuena Canal  
Saturino Alonso Álvarez  
Jesús de la Riva Fernández  
Francisco Álvarez Blanco

#### Toreno

Ecequiel García Fernández  
Joaquín Álvarez Otero  
Enrique González Arroyo  
Francisco Orallo Vuelta  
Baibino Gómez Arroyo  
Luciano Álvarez Méndez

#### San Esteban de Valdeusa

Guillermo Lordén López  
Evaristo Pérez Villegas  
Manuel Barza Rodríguez  
Luciano Méndez  
Maximino Arias Álvarez  
Tomás Blanco Rodríguez  
Ramón de Santilgo  
Antonio Blanco  
Manuel Rodríguez Blanco

#### Puente de Domingo Flórez

Serafín Álvarez Arias  
Pedro González Rodríguez  
Ramiro Álvarez Vidal  
Valentín Hermida Vázquez  
Romualdo Rodríguez Álvarez

#### Priaranza del Bierzo

Francisco Reguera Fernández  
José Blanco Expósito  
Jerónimo López Morán  
José Merayo Gómez  
Nicolás Blanco Expósito  
Leonardo Suárez López

#### Páramo del Sil

Avellino Martínez García  
Santos Crespo González  
Aquilino Díez García  
Marcelino Álvarez Vuelta  
Constantino Otero Álvarez  
Martín González González  
Constantino Santiago Penillas

#### Noeda

Antonio Álvarez Molinete  
Tomás Álvarez Traveso  
Gabriel Arias Marqués  
Pedro Cubero Álvarez  
Federico Arias Gutiérrez  
Joaquín Rodríguez Álvarez  
Molinaseca

Antonio Pérez Bazán  
Teodoro Castro Álvarez  
Dario Antón Pérez Barrios  
Manuel Jáhez Franganillo  
Luis Franganillo Franganillo

#### Los Barrios de Salas

Marcelino Rodríguez Pérez  
Bernardo Yebra Andina

#### Igüena

Eduardo Blanco Cabajo  
José García Crespo  
Domingo Marcos Pardo  
Tomás Cancillo Torre  
Antonio Saiz García  
Francisco Fernández Canseco

#### Fresnedo

Fortunato Gómez

#### Folgoso de la Ribera

Miguel Rodríguez Rey  
Toribio Fernández Rodríguez  
Francisco Alonso Ramos  
Santilgo Merayo García  
Vicente Cabajo González  
Fernando Pérez Cortizo  
Eduardo Fraga García  
Domingo Pinedo Méndez  
Faustino Viana González  
Tamblo Álvarez Flórez  
Santos Peinánchez Vega

#### Encinedo

Juan Cañal Carrera  
Esteban Beneitez Vallader  
Ramiro Carrera Domínguez  
Francisco Carrera Rodera  
Ramón Cañal Ballesteros  
Daniel Pala Carrera

#### Congosto

Cecilio Cuellas San Juan  
Francisco Fernández Ferrero  
Ramiro López Brañas  
Leoncilo López del Hoyo  
Manuel Cuellas González

#### Castropodame

Fernando Vega Panizo  
Luisano Álvarez Álvarez  
Pedro González González

**Castrillo de Cabrera**

Juan Bautista Alcázar Alonso

**Carucedo**

Avelino Fernández Olego

**Benuza**Fernando Vidal Vidal  
Moisés Méndez López  
Manuel Blanco Expósito  
Luciano Blanco Vega  
Victor Gómez Macías**Bembibre**Manuel Arias Núñez  
José Martínez Vega  
Eduardo González Vega  
Leopoldo Pariente Gundín  
Antonio Arias Arias  
Gerardo Ramos Álvarez  
Honorio Blanco Blanco  
David González González  
Francisco Benítez García  
José Sánchez Blanco  
Secundino Ojano González**Ponferrada**Octaviano Ferrer Ortiz  
Guillermo Fernández Losada  
Juan Curial Garrote  
Aurelio Fernández Polveral  
Benifacio Carrel Fernández  
Luciano Gómez Gómez  
Alfredo Jiménez Díez  
Felipe Terrechón Ramón  
Rosendo Costero Morete  
Manuel Benito Iglesias  
Antonio Blanco Morete  
José Antonio Conrel González  
Angel Rodríguez Rubial  
Gregorio Forgeral González  
Francisco Álvarez Calvo  
Cecilio Antonio González

(Se continuará.)

**Comité Oficial Algodonero**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por este Comité, se invita a los fabricantes de artículos de algodón para que dentro del término de tres días, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, remitan relación detallada de los algodones, hilados y torcidos destinados a la exportación, que tengan existentes en sus fábricas al publicarse en la *Gaceta Oficial*, en 1.º de junio, la Real orden de 31 de mayo, por la que se prohibió la exportación de algodón hilado.

Y mediante que por resolución de 2 de los corrientes, la Comisaría general de Abastecimientos ha autorizado la exportación de las partidas de algodón hilado y torcido que se hallan en las expresadas condiciones, debiendo concederse los permisos correspondientes con intervención de este Comité, por el presente se hace público, además, que para que puedan ser los mismos concedidos, será preciso que los fabricantes faciliten cuantos medios de comprobación se les reclama, para justificar la existencia de los productos manufacturados objeto de aquéllos en la citada fecha.

Barcelona 1.º de julio de 1918.—  
El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llesca.

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto la tasa del algodón hilado, que deberá ajustarse a los precios y condiciones siguientes:

tarse a los precios y condiciones siguientes:

**Precios de los hilados a un cabo**

Hasta el número	14—127 reales paquete
> 16—126	> >
> 18—131,25	> >
> 20—133,50	> >
> 22—135,50	> >
> 24—138	> >
> 26—140	> >
> 28—142	> >
> 30—144	> >
> 32—146	> >
> 34—148,50	> >
> 36—150,50	> >
> 38—152,50	> >
> 40—155	> >
> 42—156	> >
> 44—158,50	> >
> 46—161	> >
> 48—163	> >
> 50—165,50	> >
> 52—168	> >
> 54—170	> >
> 56—172	> >
> 58—174	> >
> 60—177	> >

**Precios de los hilados a dos y tres cabos**

Regirán los mismos precios antes fijados, aumentándose, a saber:

Hasta el número	23—6 reales paquete
Del número 25 al 30—8	>
> 31 al 40—10	>
> 41 al 50—12	>
> 51 al 60—14	>

**CONDICIONES**

Los precios relacionados se entienden:

- 1.º Aplicados al hilo de algodón Puky Good Middling Americano.
- 2.º Pagaderos al contado disponible.
- 3.º Con el corretaje comprendido.
- 4.º Calculados con arreglo al régimen de semana entera de trabajo, debiéndose aplicar, por lo tanto, los aumentos por los días de paro forzoso, a razón de lo que ya tiene establecido el Comité en disposiciones anteriores.

**NOTA.**—Los fabricantes de hilados estarán obligados a vender el precio y condiciones de tasa, excepto aquella parte de su producción que tengan comprometida para servir contratos convenidos antes de esta fecha.

Los fabricantes que acogiéndonse a esta disposición se nieguen a vender al precio y condiciones de la tasa, vendrán obligados, a requerimiento del Comité a presentar los comprobantes que se les recamen.

Barcelona 9 de julio de 1918.—  
El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llesca.

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido la resolución de la Comisaría general de Abastecimientos que a continuación se transcribe:

«Ante las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava la importación de algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de mayo último, y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta a los hilos para mesas, para suetos y para enfiarlar, así como también a las correas de algodón embreadas para maquinaria, esta Comisaría, en vista del informe emitido por el Comité Oficial Algodonero, ha resuelto:

Fijar la proporción de los expresados artículos, que debe considerarse sujeto al arbitrio de referencia, en el 10 por 100 de su peso, por lo que afecta a los hules, y en el 90 por 100 de su peso, por lo que concierne a las correas.»

Barcelona 15 de julio de 1918.—

El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llesca.

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido la resolución de la Comisaría general de Abastecimientos, que a continuación se transmite:

«Teniendo en cuenta que en la resolución de esta Comisaría de 31 de mayo último no se determinó la sanción que ha de llevar aparejada la infracción de los preceptos relativos al paro forzoso, por lo que se refiere a las fábricas de tejidos, y que en casos determinados podría resultar excesiva la penalidad fijada en dicha disposición, por lo que atañe a las fábricas de hilados, así como a la que a continuación se señala, como forma general, con respecto a las de tejidos, esta Comisaría, a propuesta del Comité Oficial Algodonero, ha dispuesto:

1.º Facultar al expresado Comité para imponer una multa de 50 pesetas por telar por cada infracción que se cometa en orden al paro forzoso en las fábricas de tejidos de algodón, y que se haga efectiva, por vía de apremio, por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, previa notificación de dicho Comité; y 2.º autorizar, igualmente, al propio Comité para que, tanto en lo relativo a la hilatura como a los tejidos, en los casos de infracción leve, pueda imponer las penas discrecionalmente hasta llegar a las máximas fijadas en la citada disposición de 31 de mayo último y en la presente.»

Barcelona 13 de julio de 1918.—  
El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llesca.

Se acuerda que, con arreglo al art. 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 15 relación jurada de sus existencias, en la citada fecha, con detalle de los aumentos o disminuciones en las mismas en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los números donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fina el día 19 del corriente.

Barcelona 15 de julio de 1918.—  
El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llesca.

Se suplica a los señores fabricantes de tejidos se sirvan declarar al ple de uno de los semanales que presenten, el número de telares en marcha, así como el de los que estén parados y el lugar en donde su fábrica reside.

Barcelona 18 de julio de 1918.—  
El Presidente del Comité, P. S., Isidro Llesca.

A los efectos del Real decreto de 30 de mayo último, se pone en conocimiento del público que durante los días 18, 19 y 20, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por

los fabricantes, en la siguiente forma:

Día 18.—Resguardos números 1 a 100 de tejidos y 1 a 50 de hilados.

Día 19.—Resguardos números 101 a 200 de tejidos y 51 a 100 de hilados.

Día 20.—Resguardos números 201 a 300 de tejidos y 101 a 150 de hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibos firmados, en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité, y asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 16 de julio de 1918.—  
El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llesca.

Se hace público que para simplificar el trabajo en las oficinas de este Comité, desde esta fecha los fabricantes incluidos en los beneficios del Real decreto de 30 de mayo último, deberán presentar los semanales en la misma forma que hasta ahora, pero en grupos de cuatro semanales correlativos, con su correspondiente resumen.

Barcelona 26 de julio de 1918.—  
El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llesca.

A los efectos del Real decreto de 30 de mayo último, se pone en conocimiento del público que durante los días 30 y 31 del corriente mes y 1.º, 2.º y 3.º de agosto próximo, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Día 30.—Resguardos números 801 a 900 de tejidos y 401 a 450 de hilados.

Día 31.—Resguardos números 901 a 1 000 de tejidos y 451 a 500 de hilados.

Día 1.º.—Resguardos números 1 001 a 1 100 de tejidos y 501 a 550 de hilados.

Día 2.—Resguardos números 1 101 a 1 200 de tejidos y 551 a 600 de hilados.

Día 3.—Resguardos números 1 201 a 1 300 de tejidos y 601 a 650 de hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibos firmados, en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Se aplica a los señores fabricantes de tejidos se sirvan declarar al ple de uno de los semanales que presenten, el número de telares en marcha, así como el de los que estén parados y el lugar en donde su fábrica reside.

Barcelona 27 de julio de 1918.—  
El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llesca.

Por el presente se hace público que, sin perjuicio de los aumentos que lleva autorizados el Comité por razón del paro forzoso, se facilita a los fabricantes de hilados para que, a partir del próximo día 1.º de agosto, puedan aumentar el precio de los paquetes, a saber: los fabricados con algodón americano, a razón de 0,55 pesetas el kilo; con jama, 0,66 pesetas; y con India y sus equivalentes, 0,40 pesetas, entendiéndose

que la facultad de que se trata queda reconocida tan sólo para las entregas relativas a los ajustes celebrados antes del día 15 de Junio último, que se hallen al corriente de cumplimiento, o que estando atrasados, la demora no pueda inculparse al vendedor.

Barcelona 26 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llorens.

Se recuerda que, con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algún derecho en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fina es el día 4 de agosto próximo.

Barcelona 29 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Llorens.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Pardo Rabal, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Julio, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sita 3.ª*, sita en término de Santa Cruz del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la veta de la iglesia de Santa Cruz del Sil, y desde él se medirán con arreglo al N. m. 300 metros al E., donde se colocará una estaca auxiliar; 200 al N., la 1.ª; 1.000 al E., la 2.ª; 800 al S., la 3.ª; 1.000 al O., la 4.ª, y con 600 al O. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.805. León 19 de Julio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Mariano García Jova, vecino de Merco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Julio, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Don José*, sita en término de

Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del molino llamado de la Foz, situado en el río del mismo nombre, y de él se medirán con arreglo al N. v. 100 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; 500 al N., la 1.ª; 500 al O., la 2.ª; 1.000 al S., la 3.ª; 500 al E., la 4.ª, y con 500 al N. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.808. León 19 de Julio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de Julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nieves*, sita en el paraje Solórzanos, sitio llamado el casto de la mina, término y Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un peñasco que existe sobre un norio o banco de la tierra de Isidoro Rodríguez, en dicho sitio y paraje, y desde el centro del mencionado peñasco se medirán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 1.000 al E., la 2.ª; 400 al S., la 3.ª; 1.000 al O., la 4.ª, y con 200 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.789. León 24 de Julio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crecente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de Julio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 255 pertenencias para la mina de hulla llamada *2.ª Conchita*, sita en término de Villa del Monte, Ayuntamiento de Renedo de Valdejuejar. Hace la de-

signación de las citadas 255 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la iglesia de Villalmondo, y desde él, con arreglo al N. m., se medirán 600 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al E., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 700 al O., la 4.ª; 500 al N., la 5.ª; 400 al O., la 6.ª; 100 al N., la 7.ª; 1.000 al O., la 8.ª; 200 al N., la 9.ª; 500 al O., la 10.ª; 1.000 al N., la 11.ª; 500 al E., la 12.ª; 400 al S., la 13.ª; 2.000 al E., la 14.ª, y con 500 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.789. León 28 de Julio de 1918.—J. Revilla.

## Anuncios

Se hace saber a D. Mariano García Blanco, vecino de Llamas de la Ribera, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud para el registro de hulla nombrado «Rosario», expediente núm. 6.849, sito en término de Paladín, Ayuntamiento de Las Omañas, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenado la devolución de la carta de pago.

León 2 de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Nicamor Miranda Álvarez, vecino de Orzonega, residente actualmente en León, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud para el registro de hulla nombrado «Gundalpe», expediente número 6.851, sito en término de Campozollito, Ayuntamiento de Lillo, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenado la devolución de la carta de pago.

León 2 de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Ricardo González Corezales, vecino de Villar de Ciervos (Orense), que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud para el registro de plomo nombrado «Carmen», expediente núm. 6.820, sito en término de Dr. gonts, Ayuntamiento de Corullón, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenado la devolución de la carta de pago.

León 2 de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

## AYUNTAMIENTOS

### Aldaldia constitucional de Villares de Orbigo

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipi-

paes del mismo, correspondientes al año de 1917.

Villares de Orbigo 4 de agosto de 1918.—El Alcalde, Tirso del Riego.

### Aldaldia constitucional de Ponferrada

Hago saber: Que desde el día de hoy al 18 del mes corriente, ambas inclusive, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta municipal correspondiente al año de 1917, a fin de que los vecinos del mismo puedan aducir contra ella las reclamaciones que estimen oportunas.

Ponferrada 3 de agosto de 1918. Cayetano Fernández.

### Aldaldia constitucional de Prado de la Guzpeña

Por término de quince días se hallan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917, para que puedan examinarlas los vecinos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Prado de la Guzpeña 4 de agosto de 1918.—El Alcalde, Antonio Fuentes.

## JUZGADOS

**Don José María Díez y Díez, Juez de instrucción de este partido.**

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones a Babino García, contra Modesto Franco Moran, residente últimamente en Caballos de Abajo, hoy en lugar de paradero, en el que se ha acordado expedir la presente: por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquí se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El procesado Modesto Franco Moran tiene 25 años de edad, soltero, natural de Las Eras, Ayuntamiento de Santander, y de las señas personales siguientes: alto, delgado, moreno; viste traje azul en mal uso, de oficio minero.

Dado en Murias de Paredes a 26 de Julio 1918.—José María Díez y Díez.—El Secretario Judicial, Angel D. Marfín.

**Don José María de Santiago, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.**

Por el presente, se hace saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo en-

cabecamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Valencia de Don Juan, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho, el Sr. D. José María de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto esta demanda de pobreza, promovida por Epifanio Chaves Fernández, mayor de edad, casado, Secretario del Juzgado municipal de Gordoncillo, representado por el Procurador D. Mariano Pérez González, y defendido por el Letrado don Manuel Sáenz de Miera, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para sostener una querrela criminal por injurias contra sus convecinos Flavio Hoyos, Victorino Pastor y Nicolás Velado, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, y

**Fallo:** Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, y con derecho a disfrutar de los beneficios que la misma concede a los de su clase, a Epifanio Chaves Fernández, vecino de Gordoncillo, para que en tal concepto pueda sostener una querrela por injurias contra Flavio Hoyos, Victorino Pastor y Nicolás Velado, sus convecinos.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al Procurador del demandante y al Sr. Abogado del Estado, a éste por medio de exhorto que se dirija al Juzgado de León y se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no opta por que se haga personalmente a los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Santiago.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos oportunos, expido el presente, que firmo en Valencia de Don Juan, a 12 de julio de 1918.—José María de Santiago.—El Secretario, Manuel García Álvarez.

Don José M.<sup>a</sup> de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Valencia de Don Juan, a 12 de julio de 1918; el Sr. D. José M.<sup>a</sup> de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto esta demanda de pobreza, promovida por Julián Vega Raneros, María Cruz Bayón Raneros y D.<sup>a</sup> Catalina González Raneros, vecinos: el primero, de Mieras, y las otras dos de Valderas, casados es Julián y María Cruz, y viuda la Catalina, mayores de edad, representados por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, y defendidos por el Letrado D. Tomás Pérez Domínguez, en solicitud de que se les declare pobres, en sentido legal, para sostener un litigio con D. Miguel Raneros, vecino de Barcelona; sien-

do también parte el Sr. Abogado del Estado;

**Fallo:** Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar pobres en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la misma concede a los de su clase, a Julián Vega Raneros, María Cruz Vega Raneros y Catalina González Raneros, vecinos: el primero, de Mieras, y las otras dos de Valderas, para que en tal concepto puedan sostener un litigio con D. Miguel Raneros, de Barcelona.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al Procurador de los demandantes y al Sr. Abogado del Estado, a éste por medio de exhorto que se dirija al Juzgado de León, y se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si la parte actora no opta por que se haga saber personalmente al demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José M.<sup>a</sup> de Santiago.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Miguel Raneros, vecino de Barcelona, expido el presente en Valencia de Don Juan, a 12 de julio de 1918.—José M.<sup>a</sup> de Santiago.—El Secretario, Manuel García Álvarez.

Don José María de Santiago Castresana, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, se cita, llama y emplaza a un individuo de regular estatura, ojos algo hundidos, bigote oscuro, de unos 24 años de edad, próximamente, que visto traje de paño oscuro, gorra de visera, ni oscura ni clara.

Otro de unos 24 a 25 años, rebajado, lleno de cara, ojos negros y grandes; viste traje de paño oscuro, botas de becerro de color avellana, gorra de visera; ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, a fin de ser oídos en sumario que me he instruido sobre robo de un macho de la propiedad de Leonardo Ferrero, vecino de San Pedro de las Duñas, de cuatro años de edad de 1,460 metros, próximamente, o sea siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, pelicano, bien tratado; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, rungo y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, ponerlos a disposición de este Juzgado con las señaridas debidas, así como también al macho señalado, cuyo robo tuvo lugar el día 3 de los corrientes en la feria de Villamañá.

Dado en Valencia de Don Juan a 30 de julio de 1918.—José María de Santiago.—El Secretario, P. H., Salcedón Quintana.

### Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en causa sobre esta por viajar sin billete, se cita, llama y emplaza al procesado Saturrino Hernández García, natural de San Pelayo y vecino de Valladolid, casado, ebamista, de 20 años, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Astorga al objeto de un emplazado en dicha causa; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga a 2 de agosto de 1918.—El Secretario judicial, Germán Hernández.

### EDICTO

Don Luis Amado y Reycondand de Vinabardel, Juez de primera instancia de Astorga.

Hago saber: Que en expediente de provisión de fondos, instado por el Procurador D. Marcelo García Sabugo contra sus representadas D.<sup>a</sup> Lorenza Álvarez Martínez y doña María Álvarez Álvarez, vecinas de Quintanilla de Sallama, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra ellas y otras por don Ramón González Rodicio, en reclamación de cantidad, en providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que a continuación se expresan, arrematadas como de la propiedad de las ejecutadas D.<sup>a</sup> Lorenza y D.<sup>a</sup> María Álvarez:

1.<sup>a</sup> Una tierra llana, regada, en término del citado Quintanilla de Sallama, sitio ado llaman los barriales, cabida dieciocho áreas y ochenta y una centiáreas: linda Oriente, tierra de las ejecutadas; Mediodía y Norte, Basilio Iglesias; Poniente, Manuel Camello Pérez y otros; tasada pericialmente en mil ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término que la anterior, al sitio el Otero, cabida ocho áreas y treinta y seis centiáreas: linda Oriente, Gabriel Arias; Mediodía, Alberto Cuenillas; Poniente, Domingo Martínez, y Norte, Zacerías Suárez; tasada pericialmente en seiscientos pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra, en el mismo término, al sitio del camino del medio, central, cabida veintidós áreas y treinta y seis áreas: linda Oriente, Pedro Álvarez Marcos; Mediodía, Pedro Iglesias Martínez; Poniente, Andrés Fernández, y Norte, camino; tasada pericialmente en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día siete de septiembre próximo, a las doce horas, defendiéndose consignadamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto; el diez por ciento del predere de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y no habiendo titulación de dichas fincas, será a cargo del comprador el adquirirlo, si le conviniere, quien se conformará con la certificación que se le entregue del acta de la subasta.

Dado en Astorga, a treinta y uno de julio de mil novecientos dieciocho Luis Amado.—P. S. M., Germán Hernández.

Don José García y García, Juez municipal de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento del 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.<sup>o</sup> Certificación del acta de su nacimiento.

2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.<sup>o</sup> La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o los en preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de unos 350 vecinos, y el Secretario percibirá, próximamente, al año, la cantidad de 150 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cimanes del Tejar 30 de julio de 1918.—El Juez, José García.—El Secretario habilitado, Felipe Robla.

Don Inocencio Medina Novoa, Juez municipal de la villa de Almazza.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en rebelde contra D. Constantino Salvador, vecino de Guardo (Palencia), ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

**Sentencia.**—En la villa de Almazza, a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho; el Sr. Juez municipal D. Inocencio Medina Novoa, en unión de los Sres. Adjuntos de turno, D. Marcelo Morán Cebalero y D. Agapito Carrera de la Varga, por ante el Secretario que suscribe, de común acuerdo y conformidad, dicen: que examinadas las presentes diligencias de juicio verbal, seguidas en este Juzgado, entre partes como demandante, D. Jesús Guzmán Martín casado, jornalero, mayor de edad y de esta vecindad, y como demandado, D. Constantino Salvador, vecino de Guardo (Palencia) el cual no ha comparecido al acto;

**Fallamos:** Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Constantino Salvador, vecino de Guardo, al pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas al demandante Jesús Guzmán, más a todas las costas del juicio causadas y que se causen por su rebeldía.—Así juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; ordenando se haga saber por notificación al demandante, y en costas del Juzgado ante dos testigos, al demandado, para que hagan uso del derecho que crean asistirles, si se creyeren perjudicados, dentro del plazo legal.—Inocencio Medina.—Marcelo Morán.—Agapito Carrera.—Rubricados.

Publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Almazza, a veintidós de julio de mil novecientos dieciocho. Inocencio Medina.—Así: El Secretario Interino Hesiquio Aparicio.